

INFORME: Señor Juez, dentro del término legalmente concedido para subsanar los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda, se presentó memorial de subsanación de las deficiencias advertidas, el que reposa en los consecutivos 05 y 06 del expediente digital. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demanda	Acumulación – Verbal
Demandante:	Juan Camilo Mora Palacios
Demandados:	Paula Andrea Sánchez Ceballos y María Amparo Ceballos
Radicado:	050013103021-2022-00322-00 (Acumulado al 021-2022-00184)
Asunto:	Admisión

Teniendo en cuenta el anterior informe, con el escrito de subsanación y la documentación que lo acompaña la demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 a 84, 148 y ss., 368 y ss. del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal en la que se ejerce la Acción Revocatoria, instaurada por JUAN CAMILO MORA PALACIOS contra PAULA ANDREA SÁNCHEZ CEBALLOS y MARÍA AMPARO CEBALLOS VALLEJO.

SEGUNDO: Disponer la acumulación de esta demanda a la que se tramita en este Despacho radicado 05001-31-03-021-2022-00184-00.

TERCERO: Notifíquese el presente auto por estados a la codemandada Paula Andrea Sánchez Ceballos, quien ya se encuentra notificada en el proceso radicado 021-2022-00184, y conjuntamente con el admisorio de la demanda proferido en ese proceso a la codemandada María Amparo Ceballos Vallejo, de manera personal o, en su defecto, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado a cada una por el término de veinte (20) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, la parte actora prestará caución por la suma de \$168.000.000 (arts. 590 y 603 del Código General del Proceso).

QUINTO: Reconocer personería al abogado ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO, T. P. 155.255 del C. S. de la J., para representar a la parte actora en la forma y términos del poder conferido. Se le advierte, de una vez, que cualquier solicitud o comunicación que remita al Despacho solo será tenida en cuenta si proviene del canal digital que como suyo informo para los fines del proceso, esto es, aygmemoriales@gmail.com.

Finalmente, frente a la solicitud de reconocimiento de dependencia judicial, el Despacho no acreditará a la persona en ella relacionada, toda vez que la presente demanda al ser radicada virtualmente da lugar a un expediente digital, en el que toda la actuación se realiza y notifica de manera virtual, teniendo las partes y los apoderados acceso a todas las providencias que se emitirán en el trámite, las cuales podrán descargar directamente de la página respectiva si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 146 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 17 de 11 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria